

EL ALGARROBICO, SÍMBOLO Y REFERENCIA DE UN MODELO DE DESARROLLO INSOSTENIBLE

El mantenimiento, hoy por hoy, de la construcción y el impacto que genera el hotel situado en la playa de Algarrobico, en el municipio almeriense de Carboneras, situado dentro del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, ha supuesto este año una mayor presentación de quejas en relación con la sostenibilidad.

Hemos recibido un total de 455 quejas que, lógicamente no hemos podido analizar al encontrarse completamente sub-iudice la cuestión de fondo, habida cuenta que el art. 17.2 de nuestra Ley reguladora nos impide pronunciarnos sobre el aspecto litigioso. Ahora bien, ello no impide que valoremos los “problemas generales” planteados en las quejas presentadas.

La no intervención de esta Institución en cuestiones sometidas a procedimientos judiciales en curso, no impide que hayamos llamado a una seria reflexión de los poderes públicos que, actualmente, critican unánimemente un modelo de desarrollo urbanístico que no habría tenido lugar sin la aprobación previa, por los propios ayuntamientos y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, de los planes urbanísticos que habilitaron la ejecución de un desarrollo territorial, ambiental, social y económicamente no sostenible.

En este contexto, la Institución emitió un [comunicado](#) en el que manifestaba que el enorme impacto, y no sólo visual, de la “mole” edificatoria existente, desde hace años, en este Parque Natural, en terrenos que, en parte, invaden la zona de dominio público marítimo terrestre, ha llevado a las Administraciones del Estado y de la Junta de Andalucía a asumir el compromiso público de su supresión y a destinar estos terrenos a usos que favorezcan la protección de este espacio de gran valor ambiental.

No obstante, los procesos judiciales en curso permiten presumir que cualquier intervención en este sentido se puede dilatar durante bastante tiempo. Mientras tanto, en este escenario judicial las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía han llegado a conclusiones aparentemente muy distintas sobre la naturaleza de la zonificación que se debe aplicar al sector S-T1, en el que se encuentra ubicado el inmueble.

Como quiera que, con posterioridad a nuestro comunicado, se dictó otra sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que declaraba la legalidad de la licencia otorgada para la construcción de este inmueble, nos vimos obligados a emitir un segundo comunicado en el que manifestábamos que esta última sentencia del TSJA evidencia la responsabilidad de las administraciones públicas, autonómica y municipal, en la aprobación de un planeamiento urbanístico que hizo posible el otorgamiento

de esa autorización para la construcción del mencionado inmueble.

Por otro lado, debemos reiterar la necesidad de que cualquiera que sean las acciones que se ejerciten y el resultado de las resoluciones judiciales, los poderes públicos deben garantizar, en cualquier supuesto, un

destino para que el espacio en el que se ubica esta edificación sea plenamente coherente con los valores protegibles del Parque Natural del Cabo de Gata y Níjar que deben ser tutelados.

Los poderes públicos deben garantizar un destino para que el espacio en el que se ubica esta edificación sea coherente con los valores del Parque Natural.

* [Ver más en Informe Anual Interactivo dPA 2014](#)

